



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022. Año de Ricardo Flores Magón.”

Cuernavaca, Morelos; diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver respecto a la **aprobación de convenio** celebrado por el actor **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** por conducto de sus apoderados legales, Licenciado

[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8] parte demandada, expediente número 302/2021 radicado en la Tercera Secretaría y;

R E S U L T A N D O:

1.- Exhibición de convenio.- Mediante escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta **8169**, suscrito por el Licenciado [No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], con el carácter de apoderado legal de la persona moral actora **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con el carácter de actor y [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su calidad de “acreditada y garante hipotecario” como el “demandado” anexan un convenio judicial de reconocimiento de adeudo y obligación de pago, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los presentes autos, mismo que fue ratificado en comparecencia judicial de nueve de septiembre de dos mil veintidós.

2.- Citación para resolver.- Por auto de nueve de septiembre de dos mil veintidós, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver lo conducente, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

C O N S I D E R A N D O:

I.- **Competencia y vía.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 21, 22, 23, 24, 25, 34 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, toda vez que existe sumisión expresa de las partes al presentar su propuesta de convenio, aunado a lo pactado en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del convenio exhibido, en que las partes se someten a la jurisdicción del juez ante quien se tramitó el Juicio.

De igual forma, se aprecia que **la vía elegida es la correcta** porque originalmente se demandó la declaración del vencimiento anticipado del contrato basal y pago de diversas cantidades en virtud del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, suscrito por las partes el veinticuatro de septiembre de dos mil diez; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 623 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

II.- **Legitimación procesal.** En la especie, la legitimación de las partes, se encuentra debidamente acreditada en los términos precisados en la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintidós pronunciada por éste Juzgado, misma que causó ejecutoria el doce de agosto de dos mil veintidós.

III.- **Marco jurídico.-** En el caso, es necesario realizar las siguientes precisiones jurídicas; el artículo 1668 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

“ **Artículo 1668. NOCIÓN DE CONVENIO.** Convenio es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.”

El artículo 2427 del mismo ordenamiento legal, señala:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ Artículo 2427. NOCIÓN LEGAL DE LA TRANSACCIÓN. La transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.”

Asimismo, el artículo 2436 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone en lo conducente:

“ Artículo 2436. VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN RESPECTO DE LAS PARTES. La transacción que termina una controversia judicial tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada [...]”

El segundo párrafo del artículo 5 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, dice:

“ Artículo 5. Iniciativa del proceso. La iniciativa del proceso, salvo los casos en que corresponda al Ministerio Público, queda reservada a las partes; el Juzgador procederá de oficio para impulsarlo cuando la Ley lo establezca de manera expresa.

Los interesados podrán disponer de sus derechos sustanciales en el litigio judicial, salvo aquellos irrenunciables y podrán terminarlo en forma unilateral o de común acuerdo, apegándose a los mandatos de este Ordenamiento” .

El artículo 510 del Código Procesal Civil, en lo que aquí atañe, establece:

“ Artículo 510. Formas de solución a las controversias distintas del proceso. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:

“ III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada.”

Ahora bien, toda vez que, mediante escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta **8169**, suscrito por el Licenciado

[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario_[8], con el carácter de apoderado legal de la persona moral actora **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER** MÉXICO y

[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su

calidad de “acreditada y garante hipotecario” como el “demandado” anexan un convenio **judicial de reconocimiento de adeudo y obligación de pago, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los presentes autos**, mismo que fue ratificado en comparecencia judicial de nueve de septiembre de dos mil veintidós, reconociendo como suyas las firmas que calzan el convenio de mérito, por ser las que utilizan en todos sus asuntos tanto públicos como privados, cuyo contenido de dicho convenio se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, constituyéndose parte integrante de esta resolución; bajo esta tesitura, toda vez que las partes formularon el convenio aludido, ratificando su contenido y firma ante la presencia judicial, se aprueba en todas y cada una de sus partes, por no contener cláusulas contrarias al derecho, la moral y las buenas costumbres, obligando a las partes a estar y pasar por él, en todo tiempo, lugar y circunstancias, lo anterior en cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintidós, quedando las partes obligadas en todo momento a estar y pasar por él y en caso de incumplimiento del mismo se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa.

Son aplicables al caso, las tesis del tenor siguiente:

TRANSACCIÓN. PARA ALCANZAR AUTORIDAD DE COSA JUZGADA REQUIERE, EN FORMA EXPRESA, DE APROBACIÓN JUDICIAL. Conforme a los artículos 2944 y 2953 del Código Civil del Estado de Guerrero en vigor hasta el dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura, el cual tiene respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada. Por otro lado, de acuerdo a los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero que rigió hasta el veintiséis de septiembre del propio año, la cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no se admite juicio ni prueba de ninguna clase, salvo los casos expresamente determinados por la ley, además, hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. De ahí la razón de la identidad entre cosa juzgada y sentencia ejecutoria. Bajo ese marco legal, el convenio celebrado por las partes en una controversia judicial, para dar por terminada ésta, haciéndose recíprocas concesiones, hace las veces de una



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia ejecutoria, por ello asume el carácter de una resolución judicial y entonces representa ya no la simple voluntad de quienes lo formaron, sino la postura, criterio y decisión de la autoridad jurisdiccional, sobre el problema sometido a su conocimiento, con el rango de verdad legal, única e inmutable; por tal razón, para que el convenio de que se habla alcance ese rango de sentencia ejecutoria, cosa juzgada o verdad legal, se requiere necesariamente de la aprobación mediante la actuación jurisdiccional del juez, ante quien se sigue la controversia que se quiere terminar. Pero esa aprobación, no puede deducirse de la manifestación de la voluntad de las partes que formaron el convenio de estar y pasar por él en todo tiempo, ni considerarse implícita en la declaración judicial de tener por ratificado el convenio en cuestión, sino que la misma debe ser expresa, no como un mero formulismo o empleo de una frase sacramental, sino como una condición, sine qua non, para alcanzar ese rango de verdad legal, tanto formal como materialmente, porque la naturaleza jurídica de esa aprobación conlleva la realización de actos de esa índole, por parte del juzgador ante quien se somete, como son, el análisis del convenio para verificar que el mismo satisface los elementos reales, personales y formales que le son propios, además, que no contraviene ninguna disposición de orden público, así como, la decisión misma del juzgador de otorgarle al convenio la calidad de sentencia ejecutoria, lo cual no puede plasmarse, sino en forma escrita, de manera clara, precisa y congruente, es decir, expresamente, de acuerdo a las reglas adjetivas de índole legal, que regula los requisitos que deben satisfacer las resoluciones judiciales. No. Registro: 213,312, Tesis aislada, Materia Civil, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Marzo de 1994, Página: 511.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.-

CONVENIOS, APROBACIÓN JUDICIAL DE LOS. La aprobación judicial de un convenio tiene la eficacia de una sentencia ejecutoriada. No. Registro: 345,744, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XCVI, Página: 201.

CONVENIOS Y TRANSACCIONES JUDICIALES. PROVEÍDO QUE NIEGA O DECRETA SU APROBACIÓN, LO RIGE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. No basta que se celebre un convenio o transacción en el que los interesados se hagan recíprocas concesiones para terminar una controversia presente o prevenir una futura, y que lo ratifiquen ante la presencia judicial, para que tales operaciones se tengan por perfeccionadas válidamente, ya que es necesario que el referido convenio o transacción judiciales vincule exclusivamente a las partes en conflicto y no rebase lo pedido por éstas, pues de no ser así, tanto dichas convenciones como el proveído que aprobara

cualquiera de ellas resultarían contrarios al principio de congruencia. Por tanto, si en un convenio o transacción judiciales se introducen terceras personas que no formaron parte de la relación jurídica procesal, y se pactan créditos, además del reclamado en el juicio, que no fueron objeto de la reclamación en el citado procedimiento, es obvio que el Juez del conocimiento sólo tiene jurisdicción para denegar, aprobar y, en su caso, ejecutar lo concerniente a las cuestiones que le fueron planteadas por las partes en el juicio, mas no para resolver, aprobar y ejecutar cuestiones que son ajenas al citado juicio, pues de hacerlo, además de que se contrariarían las normas que regulan el procedimiento, se violaría el principio de congruencia de las resoluciones judiciales. No. Registro: 914,438 Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil, P.R. TCC, Tesis: 830, Página: 580 Genealogía: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO II, AGOSTO DE 1995, PÁGINA 491, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS I.5o.C.17 C.- QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 491, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis I.5o.C.17 C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 107, 504, 506 y 510 fracción III del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, es de resolverse y se;

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes, el convenio judicial de reconocimiento de adeudo y obligación de pago, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los presentes autos, presentado el nueve de septiembre de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta **8169**, suscrito por el Licenciado **[No.6] ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]**, con el carácter de apoderado legal de la persona moral actora **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER

MÉXICO

y

[No.7] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su calidad de “acreditada y garante hipotecario” como el “demandado”, ratificado en comparecencia judicial de nueve de septiembre de dos mil veintidós, cuyo contenido se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, constituyéndose parte integrante de esta resolución; lo anterior, en virtud de no contener cláusulas contrarias al derecho, la moral y las buenas costumbres, obligando a las partes a estar y pasar por él, en todo tiempo, lugar en todo tiempo, lugar y circunstancias, lo anterior en cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintidós, quedando las partes obligadas en todo momento a estar y pasar por él y en caso de incumplimiento del mismo se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada Luz de Selene Colín Martínez, con quien actúa y da fe.

JHA/gse

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. _____ correspondiente
al día _____ de _____ 2022.
Se hizo la publicación de Ley. Conste.
El _____ de _____ 2022
surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.
Conste.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.